

Que en los consumos que tengan los Señores en sus
sonas y familia con las mismas especies y frutos
sus Haciendas propias no se les cargue Millon alguno
por que en quanto a ellas estan enteramente exentos.

Que en los consumos que tuovieren que no sean
ni de los puestos pp.^{ios} ni de sus propias Haciendas de
& Compras particulares deuen continuar en los 40
Unos y Medio del Vievo y que el taso de lo que cada
Señor puede consumir se execute sin nombre de la
Jurisdiccion Real =

Al mismo tiempo acuerdo el Consejo de Vuelta a V.
como lo executó sus Audes encargandoles que para ya
con esta providencia estara la Justicia de Seno armada
su execucion y presentandole los Señores. Suspenda V. la
continuacion de los Autos, y encargue a persona Real
su Satisfacion en taso equitativo de los consumos de cada
Señor para que en estos y los sucesivos repartos se eviten
sean embarazos, y competencias con las Justicias y
Clero lo que participo a V. para su inteligencia.
os quades a V. muchos años como de sea. Madrid
Septiembre de 1764 = D. José de Rivera = Señor D.
Antonio Bernardo Gomez =

Y para que se observe, cumpla y execute en un todo, y por
todo dha resolucion segun y como en ella se previene acord
moj despachar el presente que firmamos en la Ciudad de Ma
ria a 16 de Octubre de 1764, D. D. Antonio Bernardo

